



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
28 de mayo de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de
consentimiento fundamentado previo aplicable a
ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos
objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

Tema 7 a) del programa provisional*

**Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la
adopción de medidas por la Conferencia de las Partes:
aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que
asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado
a los productos químicos enumerados en el anexo III**

Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III

Nota de la secretaría

Introducción

1. El párrafo 1 del artículo 13 del Convenio dispone que “la Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III. Cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte”.
2. En vista de la urgencia de esta cuestión, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su sexto período de sesiones, invitó a la secretaría y a su presidencia a iniciar contactos con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y a informar sobre los resultados.
3. En una carta fechada el 25 de enero de 2000, la OMA dio entusiasta acogida a la disposición del Convenio referente a la asignación de códigos aduaneros específicos a los diferentes productos

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

químicos enumerados en el anexo III, expresando la opinión de que esa medida facilitaría en gran medida la aplicación del Convenio, e invitó a la secretaría a formular una solicitud oficial a la OMA tendiente a la asignación de los números de códigos pertinentes del SA. Esa solicitud fue remitida a la OMA el 1° de marzo de 2000.

4. Todas las solicitudes de agregados, supresiones y cambios de rubros del sistema armonizado son consideradas en primer lugar por el Subcomité de Examen del Sistema Armonizado, que se reúne dos veces por año. Luego se presentan las recomendaciones al Comité del Sistema Armonizado, con miras a su aprobación, antes de que sean remitidas al Consejo para su adopción. El Comité del Sistema Armonizado se reúne dos veces por año. Un subcomité científico colabora en la mayor parte de la labor técnica, en especial en lo referente a cuestiones sobre clasificación de productos químicos, y generalmente se reúne una vez por año.

5. Se ha finalizado recientemente el proceso preparatorio del próximo conjunto de enmiendas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, que se espera entrará en vigor en 2007. Para que las enmiendas puedan entrar en vigor el 1° de enero de ese año la secretaría de la OMA está invitó a formular propuestas y observaciones para el proceso preparatorio del Comité del Sistema Armonizado.

6. El Comité Intergubernamental de Negociación, a través de la secretaría, ha trabajado con éxito junto con la OMA con el resultado de que todos los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio se encuentran ahora incluidos en el proyecto de enmienda que el Comité del Sistema Armonizado examinó en su período de sesiones de mayo de 2004. Durante dicho período de sesiones, el Comité aprobó un proyecto de recomendación del Consejo en el que figuraban todas las enmiendas del Sistema Armonizado que deberían entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2007. Este proyecto de recomendación se presentará al Consejo de la OMA en junio de 2004 para su aprobación. Durante un período de seis meses contado a partir de dicho período de sesiones del Consejo, las Partes contratantes del Sistema Armonizado pueden vetar cualquiera de las enmiendas propuestas. Tras la inclusión de nuevos productos químicos en el anexo III por la Conferencia de las Partes, se propondrán estos productos químicos a la OMA para su inclusión en el Sistema Armonizado.

7. Se presentarán a la Conferencia a título informativo las partes pertinentes de la recomendación del Consejo, en su forma aprobada por el Consejo de la OMA.

8. En el anexo de la presente nota figura un proyecto de decisión alentando a la OMA a asignar códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III.

Anexo

Proyecto de decisión para su consideración por la Conferencia de las Partes alentando a la Organización Mundial de Aduanas a asignar códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, en el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio se dispone que la Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III y que, cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte,

Tomando nota de que se incluirán más productos químicos en el anexo III de conformidad con los procedimientos establecidos por el Convenio,

Tomando nota con gran reconocimiento de la labor ya desarrollada por la Organización Mundial de Aduanas y el Comité Intergubernamental de Negociación,

1. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre la secretaría del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial de Aduanas;
2. *Alienta* a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los diferentes productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III, según proceda;
3. *Recuerda* a cada Parte su obligación en virtud del párrafo 1 del artículo 13 del Convenio de que requiera que cuando se haya asignado un código a un producto químico el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte;
4. *Pide* a la secretaría que continúe su labor con la secretaría de la Organización Mundial de Aduanas.